

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. Imprenta Balear.
Rullan, hermanos.
García.
MAHON. Orfila (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.

Salen todos los dias excepto los sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
En Mallorca 8 rs.
En Menorca é Ibiza franco de porte 10 rs.
En los demas puntos del Reino id. id. 12 rs.
Cada número suelto 1 rl.

PALMA.—JUEVES 23 DE SETIEMBRE DE 1852.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

(De la España.)

SANIDAD.—CUARENTENAS.

El proyecto de convenio sanitario que publicamos en otro lugar, nos parece, en su fondo y espíritu, aceptable. Es, en nuestro sentir, muy conveniente que las naciones que tienen puertos en el Mediterráneo, adopten una legislación sanitaria marítima, si no uniforme, porque es imposible, á lo menos basada en unos mismos principios, en un mismo sistema. El sistema que, por lo visto, prevaleció en el congreso sanitario de Paris, es el *contagionista*; mas por desgracia no encontramos la suficiente lógica en sus aplicaciones, y de ahí es que juzguemos censurables algunos artículos del convenio.

Los artículos 1.º y 2.º nos parecen bien; pero en el 3.º, en el cual se establece que solo haya dos especies de patentes, la sucia y la limpia, habrá de producir mas de un conflicto en los muchos casos que ántes se resolvían por medio de la patente *sospechosa*. Entre la epidemia oficialmente declarada, y la absoluta inexistencia de ella, hay mil matices, mil circunstancias y mil accidentes que causarán quebrantos de consideración al comercio, si es que la sospecha ó la duda han de interpretarse siempre en el sentido de la mayor prudencia, ó sea en el sentido mas desfavorable al buque y á su tripulación y pasajeros, como al parecer resolvió el congreso.

En el artículo 4.º encontramos la inconsecuencia de que el *cólera-morbo*, despues de declarado enfermedad importable por la vía de mar, únicamente podrá ser sometido á una cuarentena de observación insignificante, pues no pasa de tres á cinco dias, incluyendo en la cuenta los de la travesía. De modo que esa cuarentena será *facultativa*, ó la impondrá el país que guste imponerla: no será obligatoria, como lo es para la peste y la fiebre amarilla. Aunque profanos en el ramo, perdonemos el congreso si creemos que, reconocida la importancia del cólera por la vía de mar, debían ser *obligatorias* las medidas sanitarias para impedir su importación. Perdónenos tambien si añadimos que, dada la importabilidad del cólera, tres ó cinco dias de cuarentena de mera observación, que en muchos casos quedarán reducidos á cero, á causa de contarse la travesía, no son medidas serias ó que basten á aquietar el ánimo de las poblaciones del litoral, ni á satisfacer la prudencia de la administración. Ignoramos si el cólera es epidémico ó contagioso, si se propaga de esta ó de la otra manera; lo único que sabemos es, que en 1834 no tomó España precauciones, y aquel azote recorrió á sus anchuras nuestras provincias, mientras que en su segunda invasión de 1849 hemos tomado precauciones formales, y España se ha mantenido inmune, mientras casi todo el resto de Europa ha sufrido aquella epidemia. Segun vemos por los periódicos extranjeros, Polonia y Prusia han empezado á ser teatro de una tercera invasión; y si hemos de librarnos de ella, juzgamos que habrá de ser á favor de medidas mas

severas que tres ó cinco dias de cuarentena de observación.

El artículo 5.º habla del espurgo de los generos ó mercaderías. No sabemos cuales serán las correspondientes á cada una de las tres clases que se establecen, pero deseáramos que se perdiese un poco el miedo al cargamento, y que se aumentase la severidad contra el estado del buque y el desaseo y poca higiene de las tripulaciones.

Los gobiernos signatarios del convenio se obligan, por el art. 6.º, á sostener y crear los *lazaretos* necesarios para el resguardo de la salud pública, la comodidad de los viajeros y las necesidades del comercio. Firme ó no el gobierno español el convenio de Paris, es nuestro dictamen que debe fijar toda su atención en este punto. El lazareto de Mahon es excelente para las patentes sucias de Levante, pero desgraciadamente nuestro comercio con aquellas fértiles regiones es casi nulo; y el lazareto de Vigo se halla situado á demasiada distancia de los puertos que frecuentan los buques procedentes de las Antillas. En Cádiz debiera establecerse un lazareto sucio. Santander, Valencia, Barcelona y algunos otros puntos focos mercantiles reclaman tambien el establecimiento de puertos de cuarentena ó lazaretos de observación.

La uniformidad de las *tarifas sanitarias* es el objeto del artículo 7.º del convenio. Aquí si que es posible la uniformidad en todos los países del mundo. Estamos conformes con el congreso del país, en que los derechos sanitarios no deben constituir una renta, sino solo un capítulo de ingresos para cubrir exactamente los gastos que ocasionen la administración y la policía sanitaria del país. Nosotros, en nombre del comercio y del buen orden, pedimos al gobierno español, no precisamente que uniforme nuestro arancel sanitario con el de las demas naciones mediterráneas, sino que uniforme los derechos sanitarios dentro de España, y haga desaparecer la absurdidad y la ridiculez de que cada puerto tenga su tarifa especial y variada, anarquía económica y administrativa que viene ya durando demasiado para que se tolere por mas tiempo.

Igualmente damos nuestra aprobación al artículo 8.º. Creemos, con efecto, que la administración sanitaria debe ser dirigida por el gobierno ó por sus delegados directos; que es una anomalía, y un error administrativo, conceder á las juntas de sanidad atribución alguna que no sea puramente consultiva; y que la administración y la policía sanitarias se debilitarán de continuo y dejarán infiltrar mil abusos, si no se establece una inspección asidua y severa, que así ilustre é instruya á los empleados del ramo, como fiscalice la observancia puntual de las leyes sanitarias y de los reglamentos.

Tal es en compendio nuestro dictamen. El consejo superior de sanidad ha dado ya el suyo; y su redacción, segun tenemos entendido, honra en gran manera al doctor Mendez Alvaro, secretario de aquel cuerpo consultivo, y encargado de este trabajo. Ansia tenemos por verle dado á la estampa, y saber cuales son las modificaciones, que, segun noticias, propone el consejo para que el gobierno español pue-

da adherirse al convenio sanitario de Paris.

Lo que por de pronto pedimos nosotros al gobierno, es la publicación de todos los documentos, datos y noticias sobre sanidad y congreso sanitario, á fin de que la navegación y el comercio sepan la marcha de este negocio; á fin de que los inteligentes en estas materias lo ilustren, y á fin de que todos veamos claro y podamos formar un juicio acertado. El ministerio actual que tan franca y resueltamente ha entrado en las siempre honrosas vías de la publicidad, puede negarse á satisfacer tan razonable como poco costosa exigencia.

Lo que le pedimos tambien es que, sin precipitación, procure resolver lo mas antes posible este importante expediente. Y adhiérase ó no se adhiera al tratado sanitario internacional, le pedimos que de todos modos ponga orden en el ramo de sanidad, lazaretos y cuarentenas; que destruya la arbitrariedad y el despotismo de algunas juntas del litoral; que uniforme las tarifas de derechos de todos los puertos; que adopte un sistema sanitario racional, una teoría fija, y que se muestre inflexiblemente lógico en las deducciones de aplicación: que organice el ramo de sanidad conforme á los buenos principios administrativos, respetando en los intereses municipales ó de localidad el derecho de consejo, pero sin enajenar en manera alguna la dirección y la inspección, funciones que solo el gobierno puede ejercer con provecho común.

Por último, deseamos tambien que al poner orden y concierto, al hacer penetrar la luz en ese caos llamado *sanidad*, no olvide el gobierno que son muchísimos los pueblos no litorales: que además de la sanidad marítima hay una sanidad terrestre ó interior, que en Extremadura, Valencia, las Baleares y otras provincias sufren el azote endémico de las tercianas: que las viruelas, el tífus, la rabia y otros contagios temibles, se hacen sentir de vez en cuando con espantosa furia: que las epizootias diezman á veces nuestros ganados: que la higiene pública se halla lastimosamente descuidada en las ciudades: que la policía sanitaria rural es casi completamente desconocida en España; que raya en lo fabuloso el escándalo imprudente con que se adulteran los alimentos y las bebidas: que en la construcción de las habitaciones se deja campo libre á la insaciable codicia de los caseros: que apenas hay población que tenga el competente surtido de aguas potables: que los establecimientos incómodos, insalubres ó peligrosos se plantean y funcionan en el centro de las capitales populosas, sin sujetarse á reglas ni precauciones higiénicas; que se nos escatima el aire: que el poco que respiramos está viciado: que la luz solar apenas penetra en ciertas calles: que el agua escasea; que los alimentos se nos dan adulterados ó averiados; y que, por consiguiente, donde quiera pululan causas de enfermedad y de muerte, tanto y mas temibles, por cuanto obran de continuo, que las que puedan amenazarnos por la vía de mar. No olvide esto el gobierno, y téngalo presente al dictar la nueva organización de la sanidad, que cada dia se va haciendo mas urgente. Nosotros así lo esperamos.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 10 de setiembre.

Galicia, que hasta ahora se conservaba á gran distancia del gran problema del dia, parece protestar de su inacción: uno de sus hijos levanta la bandera con el lema de FERRO-CARRILES.

El *Coruñés* del 4 del corriente, inserta un sentido artículo dirigido al *Constitucional*, en que se consignan los valederos títulos que esta porción de la Península tiene para ser comprendida en el movimiento general: un territorio que contiene mas de millon y medio de habitantes; que presta á la nación el apoyo moral de cuarenta y un diputados y el material de tres mil soldados; cuyas contribuciones ascienden á sumas enormes; que presenta un puerto como Vigo y el arsenal del Ferrol; un país que encierra fecundos elementos de prosperidad, riqueza y porvenir; minas, maderas, producciones, en fin de toda especie, no merece, en efecto, estar en la inacción en que se encuentra.

En Asturias es mas antigua la cuestión de ferro-carriles, que acaba de recibir nuevo impulso en la inauguración del de Langreo. La alta importancia de la fabrica nacional de Trubia, las grandes ventajas que reportará aquella de la apertura de un camino franco y fácil á Oviedo y de allí á Gijón por la línea mas conveniente, que además esto producirá una economía de gran cuantía en los gastos de trasportes, ha hecho renacer el proyecto de ferro-carril por esta línea á Noreña, y muy en breve se espera que el gobierno de Su Majestad autorice ó disponga los trabajos porque el mayor interés es indudablemente suyo.

Pero no es este solo el proyecto que allí se agita. Otro que hoy merece los honores de ocupar la atención pública y las consideraciones y estudios de las Autoridades provinciales y las personas de importancia en el país, es el que el señor marques de Casa-Valdés ha sometido á la diputación provincial sobre la continuación de la línea de ferro-carril de Sama á Castilla, hasta empalmar con el de Alar. Este es para el *Fomento* el mas importante de cuantos pueden agitarse hoy en Asturias, el de mas inmediatas y beneficiosas consecuencias, porque es el medio único y económico de dar salida de Asturias para Castilla á un sin número de artículos que figurando hoy muy poco en su riqueza natural, vendrían despues á ser de los mas convenientes á sus intereses. Del mismo modo, la facilidad para obtener los frutos que Castilla puede llevar á aquel país seria mayor, y esto influiría extraordinariamente en el carácter de su agricultura que se fijaria en los ramos especiales propios de su clima y suelo y que serian verdaderamente los mas productivos.

Escriben de Murcia, que el señor marques de Camacho, individuo de la comisión provincial para constituir una empresa de ferro-carril desde Cartagena á Albacete debe llegar en breve á Madrid. El objeto de su comisión es conseguir del gobierno que este se resuelva á hacer por cuenta del Estado el camino de hierro desde Albacete á Cieza, pues en tal

caso la provincia de Murcia se obligaria á terminarlo hasta Cartagena, contando ya con unos cuarenta millones para estas diez y seis leguas.

VARIEDADES.

CONVENIO DEL PROYECTO SANITARIO.

El presidente de la república francesa, S. M. el emperador de Austria, S. M. el rey de las Dos Sicilias, S. M. la reina de España é Indias, Su Santidad el Papa, S. M. la reina del reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, S. M. el rey de Grecia, S. M. la reina de Portugal y de los Algarbes, S. M. el emperador de todas las Rusias, S. M. el rey de Cerdeña, S. A. imperial y real el gran duque de Toscana y S. A. el Sultan.

Todos animados por el deseo de resguardar la salud pública en sus respectivos Estados, y de facilitar, en cuanto de ellos dependa, el desenvolvimiento de las relaciones comerciales y maritimas en el Mediterráneo; y convencidos de que uno de los medios mas eficaces para conseguir este resultado era establecer la mayor uniformidad posible en el regimen sanitario hasta el presente observado, y aliviar de este modo las cargas que pesan sobre la navegacion, cada uno nombró con tal objeto dos delegados reunidos en conferencia en Paris, para que discutiesen y sentasen los principios sanitarios, sobre los cuales han conocido la necesidad de ponerse de acuerdo.

Y habiendo dado su aprobacion al trabajo de la conferencia; han resuelto negociar un convenio especial seguido de un reglamento sanitario internacional, y nombrado al efecto por plenipotenciarios, á saber: el presidente de la república francesa á..... S. M. el emperador de Austria á..... S. M. el rey, etc. etc., etc.

Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, y encontrádoslos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

ARTICULO 1.º

Las altas partes contratantes se reservan el derecho de resguardarse en sus fronteras de tierra de un pais enfermo ó comprometido, y de poner á este pais en cuarentena. En cuanto á los arribos por mar convienen en:

1.º Aplicar á la peste, á la fiebre amarilla y al cólera las medidas sanitarias que se especificarán en los articulos siguientes.

2.º Considerar como obligatoria para todos los buques la presentacion de una patente, salvas las escepciones mencionadas en el reglamento sanitario internacional, anejo al presente convenio.

Todo puerto sano tendrá el derecho de resguardarse de un buque que tenga á bordo una enfermedad reputada importable, como el tifo y la viruela maligna.

Las administraciones sanitarias respectivas podrán bajo su responsabilidad ante quien de derecho, adoptar precauciones tambien contra otras enfermedades.

Con el bien entendido, sin embargo:

1.º Que las medidas escepcionales mencionadas en los párrafos anteriores no podrán aplicarse mas que á los buques infestados, sin comprometer en ningun caso al pais de donde procedan.

2.º Que ninguna medida sanitaria llegará hasta el punto de rechazar á un buque sea cual fuere.

ARTICULO 2.º

La aplicacion de las medidas de cuarentena será regulada en lo sucesivo por la declaracion oficial de la autoridad sanitaria establecida en el puerto de partida de que la enfermedad existe realmente.

La cesacion de dichas medidas se determinará en virtud de igual declaracion

de que se halla estinguida la enfermedad dejando trascurrir sin embargo, ademas treinta dias para la peste, veinte para la fiebre amarilla, y diez para el cólera.

ARTICULO 3.º

Desde que empiece á regir el presente convenio, no habrá mas que dos patentes; la sucia y la limpia: la primera para los casos de enfermedad declarada, y la segunda para los casos en que conste la existencia de no enfermedad.

En la patente se hará constar el estado higiénico del buque.

Un buque con patente limpia, pero cuyas condiciones sean evidentemente malas, y capaces de comprometer la salud pública, podrá ser asimilado, por medida de higiene, á un buque con patente sucia, y sometido al mismo trato.

ARTICULO 4.º

Para la mas fácil aplicacion de las medidas cuarentenarias, las altas partes contratantes convienen en adoptar el principio de un minimum y un maximum.

Por lo que hace á la peste, el minimum será de diez dias plenos (cábalas, ó de 24 horas cada uno), y el maximum de quince.

Luego que el gobierno otomano haya completado, en los términos prevenidos por el reglamento anejo al presente convenio, la organizacion de su servicio sanitario, y se hayan establecido médicos europeos, á cargo de los respectivos gobiernos, en todos los puntos donde se ha juzgado necesaria su presencia, las procedencias del Levante, con patente limpia, serán admitidas á libre plática en todos los puertos de las altas partes contratantes. En el entretanto, queda estipulado que esas mismas procedencias, con patente limpia, serán admitidas á libre plática despues de ocho dias de travesia, si los buques tienen á bordo un médico sanitario, y despues de diez cuando no lleven médico.

Resérvase á los países mas vecinos del imperio otomano el derecho de tomar en ciertos casos las medidas que juzguen indispensables para el mantenimiento de la salud pública y todo esto sin perjuicio de continuar su regimen cuarentenario actual.

Para la fiebre amarilla, si no ha habido accidentes durante la travesia el minimum será de cinco dias plenos, y el maximum de siete.

El minimum podrá rebajarse á tres dias cuando la travesia haya durado mas de treinta y el buque se halle en buenas condiciones de higiene.— Cuando hayan ocurrido accidentes en la travesia, el minimum de cuarentena que debe imponerse á los buques será de siete dias y el maximum de quince.

Finalmente, para el cólera, las procedencias de los lugares donde reina la enfermedad podrán ser sometidas á una cuarentena de observacion de cinco dias plenos, comprendidos en estos el tiempo de la travesia y la procedencia de los lugares vecinos ó intermedios notoriamente comprendidos (sospechosos) podrán tambien ser sujetos á una cuarentena de observacion de tres dias, comprendidos en estos la duracion de la travesia.

Las medidas higiénicas serán obligatorias en todos los casos y contra todas las enfermedades.

ARTICULO 5.º

Para la aplicacion de las medidas sanitarias, las mercaderias se dividirán en tres clases: primera, mercaderias sujetas á una cuarentena obligatoria y á los espurgos; segunda, mercaderias sujetas á una cuarentena facultativa; tercera, mercaderias exentas de toda cuarentena.

El reglamento sanitario internacional especificará los objetos y las mercaderias de cada clase, y el regimen que deberá serles aplicado en lo concerniente á la peste, fiebre amarilla y cólera.

ARTICULO 6.º

Cada una de las altas partes contratantes

se obliga á sostener ó á crear, para la admision de los buques, de los pasajeros, de las mercaderias y demas efectos sujetos á cuarentena el número de lazaretos que exijan la salud pública, la comodidad de los viajeros y las necesidades del comercio, todo en conformidad á lo prevenido en el reglamento sanitario internacional.

ARTICULO 7.º

Para llegar, en lo posible, á la uniformidad en los derechos sanitarios, y no imponer á la navegacion de sus estados respectivos mas cargas que las necesarias para cubrir simplemente los gastos del ramo, las altas partes contratantes, salva la reserva de las escepciones previstas en el reglamento sanitario internacional, establecen en principio: primero, que todos los buques que arriben á un puerto pagarán, sin distincion de pabellon, un derecho sanitario proporcional á su porte ó número de toneladas que midan; segundo, que los buques sujetos á cuarentena pagarán ademas un derecho diario de estacion; tercero, que las personas que se alojen en los lazaretos pagarán un tanto fijo calculado por el peso ó por el valor de los géneros.

ARTICULO 8.º

A fin de establecer la mayor uniformidad posible en la organizacion de las administraciones sanitarias las altas partes contratantes convienen en poner el servicio de la sanidad pública, en los puertos de sus respectivos Estados que se reservan designar, bajo la direccion de un agente responsable, nombrado y retribuido por el gobierno, y asistido de una junta consultiva que represente los intereses de la localidad. Habrá ademas en cada pais un servicio de inspeccion sanitaria, que será reglamentado por los gobiernos respectivos.

En todos los puertos donde las potencias contratantes tengan cónsules, uno ó mas de estos podrán ser admitidos á las deliberaciones de las juntas de sanidad para que hagan sus observaciones, suministren datos y den su opinion en las cuestiones sanitarias.

Siempre que se trate de tomar una disposicion especial respecto de un pais y declararle en cuarentena, el agente consular de dicho pais será invitado á asistir á la junta y oido en sus observaciones.

ARTICULO 9.º

La aplicacion de los principios generales consignados en los articulos anteriores, y el conjunto de las medidas administrativas que de ellos se desprenden, serán determinadas por el reglamento sanitario internacional, anejo al presente convenio.

ARTICULO 10.

Toda potencia que consienta en aceptar las obligaciones consignadas en el presente convenio y su anejo tendrá en cualquier tiempo la facultad de adherirse á él.

ARTICULO 11.

El presente convenio y el reglamento sanitario internacional anejo, tendrá fuerza y vigor durante cinco años. En el caso de que, seis meses antes de espirar este plazo, ninguna de las altas partes contratantes declarase oficialmente su voluntad de hacer cesar sus efectos por lo que á ella concierna, seguirán en vigor un año mas, hasta la debida denuncia, y asi sucesivamente de año en año.

El presente convenio y su anejo serán ratificados segun las leyes y costumbres de cada una de las altas partes contratantes, y las ratificaciones cangeadas en Paris dentro del plazo de tres meses, ó antes si es posible.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio, y su anejo, y han puesto el sello de sus armas.

Hecho y concluido en Paris el dia... de... del año de N. S. J. 1852.

PALMA. PUBLICACIONES OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Establecimientos penales.—Negotado 3.º.—En virtud de lo mandado en Real orden de 18 de agosto último expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino con motivo de no haberse presentado postor alguno en la subasta celebrada en esta capital el dia 14 de abril del presente año para cubrir el suministro de las penas de la casa de correccion de esta capital, he dispuesto se abra nueva licitacion de dicho artículo señalándose para el remate, el dia 20 de octubre próximo a las diez de la tarde en el despacho ordinario del gobierno de esta provincia situado en el edificio del ex convento de San Francisco de Asis bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Palma 20 de setiembre de 1852.—José Manso.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se subasta pública el suministro de la casa de correccion de mujeres existente en Palma de Mallorca.

- 1.º La contrata empezará á regir el dia que determine el gobernador de la provincia de Baleares dentro el término de un mes despues de aprobado por el gobierno de S. M. el remate, y terminará en fin de julio de 1854.
2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente, segun lo acuerde la junta económica del presidio las raciones de pan, rancho, combustibles y asistencia de enfermeria en la parte de alimento y medicina á todas las penadas existentes en la casa de correccion, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revista. El pan de que consta esta condicion será de una y media libras por plaza é igual al que coma el confinado.
3.º La racion se compondrá de las especias y cantidades siguientes:

DOMINGO, MARTES Y JUEVES.

Por plaza.

- Tres onzas de arroz.
Tres idem de garbanzos.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, ternando.
Una libra de leña.

Por cada cincuenta plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

LUNES Y VIERNES.

Por plaza.

- Tres onzas de garbanzos.
Tres idem de judias.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, ternando.
Una libra de leña.

Por cada cincuenta plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

MIÉRCOLES Y SABADO.

Por plaza.

- Dos y media onzas de garbanzos.
Ocho idem de patatas.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, ternando.
Una libra de leña.

Por cada cincuenta plazas.

- Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

Se considera como parte de estas raciones luz para cada veinte plazas de las penas de correccion mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. El alimento y medicinas para las enfermas, así como el combustible necesario para el cumplimiento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario anejo al reglamento de enfermerias de presidios de 14 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellos todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separados.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de cuatro mil reales en metálico, ó de catorce mil títulos de la deuda consolidada del 3 por 100.

6.º El indicado depósito se hará en poder del comisionado del banco español de San Fernando en esta capital retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de que corresponda á la mejor proposicion á juicio del gobernador de la provincia, que se retirará hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haya la adjudicacion, continuando retenido el de quien se conceda hasta que justifique que ha prestado la fianza de que se trata en la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un reposto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado,

buena calidad y á satisfaccion de la junta econó- mica. Para ello se le facilitará en el mismo esta- blecimiento, si hubiere disposicion, el correspon- diente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se li- mitará entonces el repuesto de víveres á las can- tidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del esta- blecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de la misma casa de correccion.

9.º Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de las especies que suministre, bará reco- nocerlas la junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si re- sultasen en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del gobierno se supri- miera la casa de correccion se considerará finali- zada la contrata.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso im- previsto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. Mientras la casa de correccion no tenga enfermería se rebajará hasta establecerla cuatro maravedises por racion.

13. Las proposiciones se barán en pliegos cer- rados, y se entregarán con media hora de antici- pacion al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empe- zado el acto de la subasta. Para extenderlas se ob- servará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro de la casa de correccion de mugeres de Palma en Mallorca, bajo las condiciones expresadas en el pliego formu- lado por el gobierno de esta provincia con fecha 20 de setiembre próximo pasado por el precio de maravedises cada racion; y para ase- gurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.º

14. El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y tres maravedises cada racion, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

15. Toda proposicion que no se halle redacta- da en los términos que marca la condicion 13, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito prévio, ó que contenga cláusulas con- dicionales ó exclusivas será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certifica- cion del depósito deberá omitirse le nombre del

proponente, sustituyéndolo con el lema de la pro- posicion.

16. A la proposicion acompañará con separa- cion otro pliego cerrado que contenga solo la fir- ma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

17. La subasta se verificará en Palma de Ma- llorca á la una del dia 20 de octubre próximo ante el gobernador de la provincia asistido del vico- presidente del consejo provincial en el despacho ordinario del gobierno de provincia situado en el edificio del ex-convento de San Francisco de Asis. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposi- ciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el gobernador de la provincia cual sea el mejor postor para la subasta, retira- rán los demas sus depósitos y los pliegos que con- tengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del re- mate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

En el correo inmediato á dicha subasta dará el gobernador cuenta de todo lo actuado á la di- reccion general de establecimientos penales, con copia del acta en que se insertará literalmente el recibo del depósito y remision de la proposicion original que se hubiere hecho, á fin de que, ele- vándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

18. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la direccion de con- tabilidad especial del ministerio de la Gobernacion del Reino, prévia liquidacion que ha de formar la junta económica del presidio, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pe- didos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo deven- gado, consignando la conformidad el contratista, para que en su vista expida la direccion de con- tabilidad el oportuno libramiento.

19. El contratista perderá el depósito si no cumple con la obligacion contraida.

20. En el caso de que por no satisfacerse las consignaciones quedase descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el

contratista á solicitar la rescision de este contrata.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura papel sellado y dos co- pias para las direcciones de correccion y contabi- lidad especial.

Palma 20 de setiembre de 1852.—El goberna- dor de la provincia, José Manso.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo ejecutado hoy para la reposi- cion de los empedrados de las calles de esta ciudad, han salido premiados los números si- guientes:

1.º	N.º	895	400 duros.
2.º		2222	50 idem.
3.º		4274	25 idem.
4.º		3992	45 idem.
5.º		2832	40 idem.
6.º		4527	5 idem.
7.º		6264	5 idem.
8.º		6446	5 idem.
9.º		6269	5 idem.
10.º		894	4 idem.
11.º		896	4 idem.
12.º		2224	2 idem.
13.º		2223	2 idem.

En esta rifa se han despachado 6820 ce- dulas.

Los sugetos que tengan los números á quie- nes haya cabido la suerte, acudirán á recoger sus premios en la secretaria de dicho ilus- tre cuerpo. Palma 22 de setiembre de 1852.—Mi- guel Ignacio Manera, secretario.

El S. juez de primera instancia de este Par- tido ha señalado el dia 28 de los corrientes á las 10 de su mañana para el remate de una pieza tierra de estension de tres cuartones campo pertenencias del predio Son Andreu antiguamente terradasita en la villa de Santa Maria, propia de D. José Cañellas de Terra- das. Palma 21 de setiembre de 1852.—P. S. M. —Pedro Antonio Tomas.

PALMA 23 DE SETIEMBRE.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

Haciendose cargo el GENIO del atraso que en el percibo de sus haberes sufren las clases pasivas, dice lo siguiente:

Vamos á concluir el mes de setiembre sin que á las clases pasivas de esta provincia se les haya satisfecho la mensualidad correspon- diente á agosto último, segun estamos ente- rados por muchos individuos que pertenecen á dichas clases, que repetidamente se han acer- cado á nuestra redaccion para que digamos algo acerca su estado deplorable con motivo del atraso que sufren en el percibo de sus haberes ademas del cuantioso descuento del 45 por 100 que estraordinariamente se les ha impuesto sobre su liquido desde 1.º de enero del corriente año. Por espacio de muchos dias hemos querido guardar silencio sobre este asunto con la esperanza de que habiamos de ver muy pronto cubierta una obligacion igual- mente sagrada que todas las restantes que pesan sobre el Tesoro público; pero como has- ta hoy haya salido fallida nuestra esperanza no podemos resistir á los justos clamores de una clase que creemos digna de toda atencion y de que se obre con ella con igual justicia que con las demas. Creemos inútil por hoy estendernos á otras reflexiones sobre un punto que no dudamos que llegando á noticia del señor Gobernador de esta provincia será to- mado en consideracion para adoptar la me- dida que corresponde y es de esperar de su buen celo en favor del servicio público.

En la seccion de comunicados publica uno sobre higiene pública, en que se pide remedio para las incomodidades que sufren las clases pobres de Andraitx por la es- casez de agua que experimentan. El arti- culo que de ello trata va precedido del extraño titulo *Hidrografía*.

GACETILLA COMERCIAL.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.

PARA TORTOSA. Laud S. José, pat. Bautista Salomó.
PARA AGUILAS. Laud S. José, pat. Vicente Lloret.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 22. De Iviza en 2 dias javeque S. Juan de 40 ton., pat. Tur con 5 pasag. y lastre.
De Argel vapor frances Du Trembley, de 497 ton., cap. José Geoffroy con 33 pasag., trigo y lanas.

DESPACHADOS.

Dia 21. Para Barcelona polacra Milagrosa, de 102 ton., cap. Sorá, con 3 pasag., azúcar y efectos.
Para Mahon jav. Cármen, de 43 ton., patron Vaquer, con 5 pasag., y efectos.
Para la Habana polacra-barca Pithiusa, de 246 ton., cap. Miró y Granada, con 2 pasag., frutos y efectos del país.
Para Sevilla laud S. Antonio, de 50 ton., pat. Picornell, con 2 pasag. aguardiente, jaban y efectos.
Dia 22. Para Iviza mistico Veloz de 36 ton., patron Pujol, con 8 pasag., lastre, efectos y balija.
Para Barcelona vapor Barcelones, cap. Medinas, con 69 pasag., generos y balija.
Para Argel laud S. Pablo, de 20 ton., patron Ferrer, con 6 pasag., frutos y efectos.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES Mallorquin y Barcelones.



Se avisa al público que desde el 1.º de octubre próximo hasta 31 de enero inmediato, los indicados paquetes de vapor Mallorquin y Barcelonés, verificarán dos viajes redondos semanales desde este puerto al Barcelona, saliendo de ambos puntos todos los miércoles y sabados á la hora acostumbrada. Palma de Mallorca 22 setiembre de 1852.—El administrador, Miguel Estades y Sabater.

GACETILLA RELIGIOSA.

Festividad del dia de mañana.

NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.

El martirologio romano hace memoria de la milagrosa aparicion de la madre de las Mercedes, el dia 10 de agosto con estos terminos: «En España la aparicion de la santisima Virgen Maria á S. Pedro Nolasco á S. Raimundo de Peñafort y á D. Jaime rey de Aragon, inspirandoles el pensamiento de fundar la religion de la Merced, redencion de cautivos.» Y la iglesia mas y mas atenta á honrar siempre á la madre de Dios, instituyó en este dia fiesta particular para perpetuar la memoria de tan gran beneficio, y en accion de gracias por la fundacion de una orden que ella misma es un milagro de la mas heroica cristiana caridad.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de la Merced continúan las cuarenta-horas, esponiéndose S. D. M. á las seis de la mañana, á las siete habra comunión general, á las diez misa cantada por la música en la que predicará D. Pedro Maria Colom Pro., y á las siete de la tarde el santo rosario á toda orquesta y la reserva.

En la de San Francisco de Asis á las seis de la mañana se comenzarán cuarenta horas en honor de Sto. Tomas de Villanueva. A las seis de la tarde se dará principio á la novena del seráfico San Francisco, la que, concluidos los tres dias de cuarenta horas, se hará al toque de las Ave Marias, despues de la cual habrá un rato de oracion y la reserva.

VARIACIONES ADMOSFERICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. and 3 rows of data for different times of the day.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Salte el sol á las 5 hs. 53 ms.
Pónese á las 6 7
Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 54 ms. 17 s.

ANUNCIOS.

En esta imprenta daran razon de la persona que quiere vender censos de dos libras hasta cincuenta y cinco.

Eugenio Diaz, sastre, establecido en la plaza del mercado, anuncia á

sus parroquianos vayan á recoger las... tienen en su casa, hasta últimos de... en que se traslada á América.



Para hoy.

15.ª FUNCION. QUINCENA 1.ª Se pondrá en escena la comedia en 2 actos titulada

EL AVARO, dirigida por el Sr. Prats. Se bailará El Rumbo Macareno.

Dando fin con una Serenata aragonesa de aires nacionales, instrumentada por D. Joaquín Gastambide y cantada por las Sras. Valero, (doña Luisa, y doña Josefa), y por los Sres. Jover, Munner y demas.

Entrada 2 rs. A las 8.

Para mañana.

1.ª FUNCION QUINCENA 2.ª Se pondrá en escena la comedia en 2 actos y en verso de D. Ramon de Navarrete titulada

EL PERRO DEL CASTILLO, dirigida por el Sr. Prats. Baile Nacional.

Dando fin con la comica pieza en un acto OTRA NOCHE TOLEDANA ó sea

Un caballero y una señora, dirigida por el Sr. Jover. Entrada 2 rs. A las 7 1/2.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT.

IMPRENTA BALEAR A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRES. Calle de San Francisco, número 30.